

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220180020600.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: RAFAEL MEDINA IMITOLA.

Procede el despacho, mediante el presente proveído, a pronunciarse respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el demandado RAFAEL MEDINA IMITOLA, con fundamento en el artículo 461 del CGP, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído, del 19 de julio de 2018, el despacho libro mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD y en contra de RAFAEL MEDINA IMITOLA, con fundamento en el pagare No. 30-01-200998, librándose orden de apremio por valores de cuotas vencidas, así como del saldo de capital acelerado de la obligación, contenida en el mencionado titulo valor.

Notificado personalmente el demandado RAFAEL MEDINA IMITOLA, en la secretaria del despacho, y en virtud, que dentro del termino concedido no pago, ni presento excepciones de mérito, el despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2019, dispuso entre otros, seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada.

Presentada la liquidación del crédito, esta sede judicial, en auto del 24 de julio de 2020, se aprobó la liquidación del crédito, por valor de \$10.400.578.00, no obstante, a lo anterior, en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta los dineros descontados al ejecutado RAFAEL MEDINA IMITOLA, producto de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el demandado MEDINA IMITOLA, presenta con insistencia solicitud de terminación del proceso, como se corrobora en sus escritos del 21 de enero, 24 de agosto, 11 y 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, el despacho se abstuvo de dar tramite de dichos memoriales, por cuanto se encontraba pendiente realizar un control de legalidad sobre el auto que aprueba costas, así como el que aprobó la liquidación del crédito, por cuanto, las primeras no se liquidaron en debida forma, y en la segunda, no se tuvieron en cuenta los dineros descontados al ejecutado RAFAEL MEDINA IMITOLA, producto de las medidas cautelares decretadas.

En razón a lo anterior, esta sede judicial, mediante auto del 03 de diciembre de 2021, atendiendo a los escritos del ejecutado MEDINA IMITOLA, estos son, el 21 de enero, 24 de agosto, 11 y 19 de noviembre de 2021, describió traslado a la parte demandante, quien manifestó, entre otros lo siguiente: "...con base al traslado del escrito de terminación propuesto por la parte demandada de fecha 19 de noviembre de 2021, me permito informar al despacho que si la liquidación aportada esta ajustada a derecho, no presento oposición a la misma..."

En ese orden de ideas, el despacho, procedió a realizar la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago, fechado del 19 de julio de 2018, teniendo en cuenta los descuentos que le han venido realizado al ejecutado RAFAEL MEDINA IMITOLA, producto de las medidas cautelares decretadas, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021, escogiendo esta fecha, en base a las peticiones realizados por la parte pasiva, y teniendo en cuenta, el momento en el cual se dejó en conocimiento de la parte demandante.

Para el despacho, la liquidación aportada por el demandado MEDINA IMITOLA, se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, y atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual indica que si la liquidación aportada por el extremo pasivo de la acción, viene ajustada a derecho, se de terminado el proceso por pago total de la obligación, previa entrega de dineros en favor de la parte demandante, por intermedio de la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ CAMACHO, autorizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades de recibir, el título judicial por valor de \$9.498.211.63, el cual cubre el saldo total de la obligación, capitales, intereses y costas procesales, así las cosas, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA DE crédito Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD., contra RAFAEL MEDINA IMITOLA.

2º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

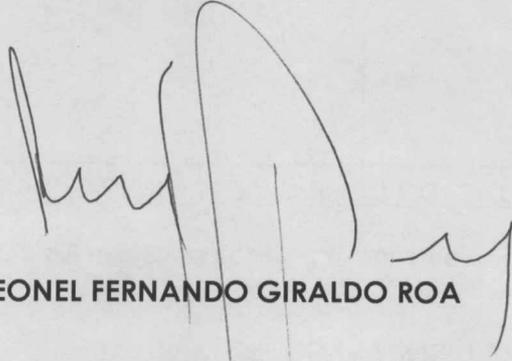
3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante, por intermedio de la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ CAMACHO, autorizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades de recibirlos títulos judiciales, por valor de \$9.498.211.63, que cobre el capital, intereses y costas procesales, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo - Pagare. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 001 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ